|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 al Documento 12-S** |
|  | **2 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.4 del orden del día | |

1.4 considerar los resultados de los estudios con arreglo a la Resolución **557 (CMR‑15)**, y examinar y, si procede, revisar las restricciones mencionadas en el Anexo 7 del Apéndice **30 (Rev.CMR-15**) garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y de la Lista y los futuros desarrollos del servicio de radiodifusión por satélite en el Plan, y las redes del servicio fijo por satélite existentes y planificadas, sin imponer restricciones adicionales a esas redes;

# 1 Introducción

Las Administraciones de la CRC no se oponen a la adopción del Método B del Informe de la RPC, que prevé la supresión de algunas restricciones del Anexo 7, pues la supresión de esas limitaciones de posición orbital ofrecerá al servicio de radiodifusión por satélite (SRS) recursos orbitales adicionales que, entre otras cosas, podrán utilizar las administraciones cuyas asignaciones nacionales en el Plan de las Regiones 1 y 3 tienen un margen de protección del enlace descendente equivalente igual o inferior a −10 dB.

En relación con el punto 1.4 del orden del día de la CMR-19 se proponen las siguientes medidas reglamentarias:

Limitaciones (A1) de la Sección 1) del Anexo 7 – las Administraciones de la CRC no se oponen:

– a la supresión de la restricción A1a (Ninguna asignación de la Lista de la Región 1 en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz más al oeste de 37,2°W), acompañada de una nueva Resolución **[RCC/C14-LIMITA1A2]**,

– al mantenimiento de la restricción A1b (Ninguna asignación de la Lista de la Región 1 en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz más al este de 146°E).

Limitaciones (A2) de la Sección 2) del Anexo 7 – las Administraciones de la CRC no se oponen:

– a la supresión de la restricción A2a (Ninguna modificación del Plan de la Región 2 en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz más al este de 54°W), acompañada de una nueva Resolución **[RCC/C14-LIMITA1A2]**,

– a la supresión de la restricción A2b (Ninguna modificación del Plan de la Región 2 en la banda de frecuencias 12,2-12,5 GHz más al este de 44°W).

Limitación (A2) de la Sección 2) del Anexo 7 – las Administraciones de la CRC están a favor:

– de mantener la restricción A2c (Ninguna modificación del Plan de la Región 2 en la banda de frecuencias 12,2-12,7 GHz más al oeste de 175,2°W).

Limitaciones (A3) de la Sección 3) del Anexo 7 – las Administraciones de la CRC están a favor:

– de la supresión de la restricción А3а (Ninguna asignación de la Lista de las Regiones 1 y 3 fuera de los tramos específicos permitidos del arco orbital entre 37,2°W y 10°E), siempre y cuando se mantengan los criterios de protección existentes del Anexo 1 al Apéndice **30** del RR para las asignaciones de frecuencias en servicio con un diámetro de antena de entre 40 y 45 cm, acompañada de una nueva Resolución **[RCC/A14-LIMITA3]**,

– la supresión de la restricción A3b (p.i.r.e. máxima de 56 dBW para las asignaciones en la Lista de las Regiones 1 y 3 en los tramos específicos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E),

– la supresión de la restricción A3c (máxima densidad de flujo de potencia de –138 dB(W/(m2 · 27 MHz)) en cualquier punto de la Región 2 por asignaciones incluidas en la Lista situadas a 4° W y 9° E).

Limitación B – las Administraciones de la CRC no se oponen:

– al mantenimiento de la restricción B, asociada al concepto de agrupación de estaciones espaciales en que se basa el Plan de la Región 2.

Con la supresión de las restricciones A1a y A2a para las futuras redes del SFS en las Regiones 2 y 1 con respecto a las nuevas asignaciones de frecuencias al SRS en las Regiones 1 y 2 notificadas más al oeste de 37,2°W/más al este de 54°W, la nueva Resolución **[RCC/C14-LIMITA1A2]** establece, para separaciones orbitales del SFS y el SRS inferiores a 4,2 grados, la aplicación de la máscara de coordinación del Anexo 4 sólo en los puntos de prueba de las nuevas redes del SRS; y, para separaciones orbitales superiores o iguales a 4,2 grados, en toda la zona de servicio de las nuevas redes del SRS, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4, que seguirá siendo de aplicación para todas las separaciones (el valor de 4,2 grados es un compromiso entre las separaciones orbitales propuestas, a saber, 2 grados y 10,57 grados).

Con la supresión de la restricción A3a para proteger las redes de satélites del SRS «implantadas» en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en el arco orbital entre 37,2°W y 10°E con antenas receptoras de entre 40 y 45 cm de diámetro, la nueva Resolución **[RCC/A14-LIMITA3]** establece, a la hora de determinar la necesidad de coordinación entre esas redes y las nuevas redes del SRS notificadas en segmentos específicos del arco orbital entre 37,2°W y 10°E, que el único criterio que se ha de tener en cuenta es la modificación del valor del margen de protección equivalente (EPM) del enlace descendente.

En lo que respecta a las restricciones A1b y A2c, a pesar de que son de aplicación las mismas disposiciones del Apéndice **30** del RR (protección de servicios potencialmente afectados) que en el caso de las restricciones A1a y A2a, las Administraciones de la CRC no proponen la supresión de esas restricciones, pues en este caso, la separación geográfica entre los territorios terrestres de las Regiones 1 y 2, en términos de longitud de frontera entre las Regiones (Chukotka y Alaska), no es suficiente.

La restricción A2b puede suprimirse, pues las disposiciones en vigor del Apéndice **30** protegen suficientemente las redes del SRS potencialmente afectadas de la Región 1, además de que la separación geográfica existente en la región del Atlántico, donde se aplica esta restricción, garantiza una protección adicional.

En cuanto a las restricciones A3b y A3c, los estudios demuestran que pueden suprimirse, pues ello no tendrá consecuencias para las redes del SFS potencialmente afectadas de la Región 2.

Propuestas sobre la entrada en vigor del Anexo 7 al Apéndice 30 del RR revisado

Las Administraciones de la CRC proponen que se adopte la nueva Resolución **[RCC/D14-ENTRY-INTO-FORCE]**, que prevé la aplicación del Anexo 7 al Apéndice **30** del RR revisado a partir del 23 de noviembre de 2019. Para ello, también se proponen las modificaciones correspondientes del Artículo **59** del RR.

Medidas reglamentarias adicionales

Habida cuenta de que algunas asignaciones nacionales, especialmente las de los países en desarrollo, del Plan de las Regiones 1 y 3 tienen un margen de protección equivalente del enlace descendente de un valor igual o inferior a −10 dB, las Administraciones de la CRC proponen que se adopte la nueva Resolución **[RCC/B14-PRIORITY]**, que especifica un periodo de tiempo durante el cual esos países tendrán prioridad a la hora de notificar nuevas redes de satélites en las posiciones orbitales recién autorizadas como consecuencia de la supresión de las restricciones correspondientes del Anexo 7 al Apéndice **30** del RR. Una vez finalizado ese periodo, todas las administraciones podrán notificar nuevas redes de satélites del SRS en las posiciones orbitales recién autorizadas.

Propuestas

Las Administraciones de la CRC proponen la supresión de la Resolución **557 (CMR-15)** y la adopción de las modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se presentan en el Anexo siguiente.

ANEXO

ARTÍCULO 59

Entrada en vigor y aplicación provisional del Reglamento  
            de Radiocomunicaciones     (CMR‑12)

ADD RCC/12A4/1#49972

59.15Las demás disposiciones de este Reglamento revisadas por la CMR‑19 entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, con las siguientes excepciones:     (CMR-19)

**Motivos:** Es necesario añadir en el Artículo 59 del Reglamento de Radiocomunicaciones una disposición que especifique la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CMR-19.

ADD RCC/12A4/2#49973

59.16– las disposiciones revisadas para las que se estipulan otras fechas efectivas de aplicación en las Resoluciones:

proyecto de nueva Resolución **[D14-ENTRY-INTO-FORCE] (CMR‑19)**     (CMR‑19)

**Motivos:** La inclusión de una nueva disposición en el Artículo 59 del RR tiene en cuenta la importancia de la modificación del Anexo 7 al Apéndice 30 del RR propuesta, que podría ayudar a las administraciones a acceder más equitativamente a los recursos al conceder temporalmente la prioridad a las administraciones cuyas asignaciones nacionales tienen un margen de protección equivalente negativo en el enlace descendente. En la nueva Resolución [RCC/D14-ENTRY-INTO-FORCE] (CMR-19), a la que se refiere esta disposición, se especifica que la fecha de entrada en vigor del Anexo 7 revisado será el 23 de noviembre de 2019.

APÉNDICE 30 (REV.CMR-15)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista[[2]](#footnote-2)1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

MOD RCC/12A4/3#49974

ANEXO 7     (Rev.CMR‑03)

Restricciones aplicables a la posición orbitalADD [[3]](#footnote-3)YY, ADD [[4]](#footnote-4)ZZ

**Motivos:** Añadir una referencia a las nuevas Resoluciones de la CMR-19 (Resoluciones [RCC/A14-LIMITA3] (CMR-19) y [RCC/C14-LIMITA1A2] (CMR-19)).

MOD RCC/12A4/4#49975

1) Ninguna estación espacial de radiodifusión que preste servicio en una zona de la Región 1 en una frecuencia de la banda 11,7-12,2 GHz ocupará una posición orbital nominal situada más al este de 146° E.

**Motivos:** Suprimir la referencia a la restricción de posición orbital (restricción A1a) suprimida como consecuencia de los estudios realizados en el marco del punto 1.4 del orden del día de la CMR-19.

MOD RCC/12A4/5#49976

2) Ningún satélite de radiodifusión que preste servicio en una zona de la Región 2 y utilice una frecuencia de la banda de frecuencias 12,2-12,7 GHz, que implique una posición orbital distinta de la contenida en el Plan de la Región 2, ocupará una posición orbital nominal:

más al oeste de 175,2° W.

Sin embargo se permitirán las modificaciones necesarias para resolver las posibles incompatibilidades durante la incorporación del Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Motivos:** Suprimir la referencia a las restricciones de posición orbital (restricciones A2a y A2b) suprimidas como consecuencia de los estudios realizados en el marco del punto 1.4 del orden del día de la CMR-19.

SUP RCC/12A4/6#49977

3) La finalidad de las restricciones de la posición orbital y de la p.i.r.e. que se indican a continuación es preservar el acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios por el servicio fijo por satélite de la Región 2 en la banda 11,7-12,2 GHz. En el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, la posición orbital asociada con cualquier propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de utilizaciones adicionales en las Regiones 1 y 3 deberá encontrarse en uno de los tramos del arco orbital indicados en el Cuadro 1. La p.i.r.e. de esas asignaciones no deberá exceder de 56 dBW excepto en las posiciones indicadas en el Cuadro 2.

**Motivos:** Suprimir la referencia a las restricciones de posición orbital y p.i.r.e. (restricciones A3a, A3b y A3c) en el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, suprimidas como consecuencia de los estudios realizados en el marco del punto 1.4 del orden del día de la CMR-19.

SUP RCC/12A4/7#49978

CUADRO 1

Tramos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E para asignaciones  
nuevas o modificadas en el Plan y en la Lista de las Regiones 1 y 3

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Posición orbital** | 37,2° W a 36° W | 33,5° W a 32,5° W | 30° W a 29° W | 26° W a 24° W | 20° W a 18 W | 14° W  a 12° W | 8° W  a 6 W | 4° W 1 | 2° W  a 0° | 4° E a 6° E | 9° E 1 |
| 1 Las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista asociadas a esta posición orbital no deberán exceder del límite de densidad de flujo de potencia de −138 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en un punto cualquiera de la Región 2. | | | | | | | | | | | |

**Motivos:** Suprimir la referencia a la restricción de posición orbital en el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, suprimida como consecuencia de los estudios realizados en el marco del punto 1.4 del orden del día de la CMR-19 (restricción A3a).

SUP RCC/12A4/8#49979

CUADRO 2

Posiciones nominales en el arco orbital entre 37,2° W y 10° E   
en las que la p.i.r.e. puede exceder del límite de 56 dBW

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Posición orbital** | 37° W ± 0,2° | 33,5° W | 30° W | 25° W ± 0,2° | 19° W ± 0,2° | 13° W ± 0,2° | 7° W ± 0,2° | 4° W 1 | 1° W ± 0,2° | 5° E ± 0,2° | 9° E 1 |
| 1 Las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista asociadas a esta posición orbital no deberán exceder del límite de densidad de flujo de potencia de −138 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en un punto cualquiera de la Región 2. | | | | | | | | | | | |

**Motivos:** Suprimir la referencia a las posiciones nominales en el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E donde la p.i.r.e. puede exceder del límite de 56 dBW, pues no es necesaria tras la supresión de todas las restricciones en este arco orbital (restricciones A3a, A3b y A3c).

NOC RCC/12A4/9#49980

B El Plan de la Región 2 está basado en la agrupación de estaciones espaciales en las posiciones orbitales nominales de ±0,2° a partir del centro del grupo de satélites. Las administraciones pueden situar cualquier satélite de una agrupación en cualquier posición orbital comprendida dentro de la misma, siempre que obtengan el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones para estaciones espaciales en el mismo grupo (véase el § 4.13.1 del Anexo 3 al Apéndice **30A**).

ADD RCC/12A4/10#49981

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [rcc/A14-LIMITA3] (CMR-19)

Protección de las redes del SRS instaladas en el arco orbital de la órbita  
de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E  
en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que las disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión por satélite (SRS) en las bandas de frecuencias 11,7‑12,5 GHz en la Región 1, 12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3 están contempladas en el Apéndice **30**;

*b)* que los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) comparten la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz;

*c)* que la CMR-19 suprimió la restricción de la Sección 3 del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** que determinaba los tramos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E para las asignaciones nuevas o modificadas en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en la Lista de las Regiones 1 y 3;

*d)* que en la Sección 1 del Anexo 1 al Apéndice **30** **(Rev.CMR-15)** se establecen los criterios utilizados para determinar la necesidad de coordinación para las asignaciones de frecuencias del Plan y la Lista de las Regiones 1 y 3;

*e)* que los valores para las máscaras de dfp de la Sección 1 del Anexo 1 al Apéndice **30** **(Rev.CMR-15)** se basan en los parámetros adoptados por la CMR-2000 que reposan en un tamaño mínimo de la antena receptora de la estación terrena de 60 cm;

*f)* que la utilización de esta banda de frecuencias por el SRS está sujeta al procedimiento de coordinación del Artículo 4 del Apéndice **30** **(Rev.CMR-19)**,

observando

*a)* que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) ha realizado un número importante de estudios al preparar las conferencias sobre planificación del SRS y ha elaborado varios Informes y Recomendaciones;

*b)* que, en el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, antes de la CMR-19 había restricciones que afectaban a la utilización de ciertas posiciones orbitales para las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas de la Lista de utilizaciones adicionales de las Regiones 1 y 3 en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz;

*c)* que algunas redes con estaciones terrenas cuyas antenas receptoras tienen un tamaño inferior a 60 cm se han instalado satisfactoriamente en el arco orbital mencionado en el *observando* *b)*, habida cuenta de la protección debida a la presencia de restricciones para la utilización de posiciones orbitales en este arco orbital;

*d)* que, con la supresión de las restricciones que afectan a la posición orbital, quedará garantizada la protección de las asignaciones a satélites mencionadas en el *observando* *c)*;

*e)* que la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E está ampliamente utilizada por las redes del SRS de la Región 1 y del SFS de la Región 2;

*f)* que deben promoverse el acceso equitativo y la utilización eficiente de la gama de frecuencias de 12 GHz,

resuelve

1 que la presente Resolución sólo sea de aplicación para las redes implantadas[[5]](#footnote-5)1 cuyas estaciones terrenas tengan antenas receptoras de un tamaño inferior a 60 cm (40 cm y 45 cm) como se indica en el Anexo 1 a la presente Resolución;

2 que la Oficina considere que las asignaciones de frecuencia de las redes indicadas en el *resuelve* 1 *supra* están afectadas por una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista notificada en las posiciones orbitales OSG indicadas en el Anexo 1 a la presente Resolución, sólo si se satisfacen las siguientes condiciones especificadas en el Anexo 1 del Apéndice **30** **(Rev.CMR‑19)**:

– que la separación orbital mínima entre las estaciones espaciales deseada e interferente, en las condiciones más desfavorables de mantenimiento en posición de la estación, sea inferior a 9°;

– que el margen de protección equivalente del enlace descendente de referencia correspondiente por lo menos a uno de los puntos de prueba de dicha asignación deseada, incluido el efecto acumulado de las modificaciones anteriores de la Lista o de los acuerdos anteriores, no esté más de 0,45 dB por debajo de 0 dB, o, si ya fuera negativo, más de 0,45 dB por debajo del valor del margen de protección equivalente de referencia;

3 que, cuando una propuesta de nueva asignación en la Lista se notifique en el arco orbital geoestacionario entre 37,2° W y 10° E, en segmentos de arco orbital distintos de los del Anexo 1 a la presente Resolución, continúen aplicándose las disposiciones pertinentes del Anexo 1 al Apéndice **30 (Rev.CMR-19)** para determinar la necesidad de coordinación con respecto a las asignaciones de frecuencia pertinentes de las redes de satélites mencionadas en el *resuelve* 1.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[RCC/A14-LIMITA3] (CMR‑19)

Redes de satélites y segmentos de arco orbital para   
los que es de aplicación la presente Resolución

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Redes de satélites para las que es de aplicación la presente Resolución | | | | | Segmentos de arco orbital para los que es de aplicación las condiciones especificadas en el *resuelve* 2 de la presente Resolución |
| Posición orbital | Tamaño de la antena de la estación terrena en cm | Red de satélites | Fecha de recepción de la notificación de la Parte A | Identificador de la notificación Parte II |
| 33,5° W | 45 | UKDIGISAT-4C | 09.10.2014 | Por determinar | 36,0° W < θ ≤ 35,28° W;  31,72° W ≤ θ < 30,0° W;  29,0° W < θ ≤ 28,58° W; |
| 30,0° W | 45 | HISPASAT-1 | 08.02.2000 | 99500256 | 34,92° W ≤ θ < 33,5° W;  32,5° W < θ ≤ 31,78° W;  28,22° W ≤ θ < 26,0° W; |
| HISPASAT-37A | 19.11.2014 | 117560019 |
| 4,8° E | 40 | SIRIUS-N-SRS | 17.11.2014 | 118560003 | 0 < θ ≤ 2,93° E;  6,67° E ≤ θ < 9,0° E;  9° E < θ ≤ 10° E; |
| siendo θ la posición orbital en el segmento orbital definido en el cuadro *supra*. | | | | | |

*NOTA – Actualmente, figuran en el cuadro propuesto todas las redes de satélites que pueden cumplir las condiciones especificadas en el resuelve 1. La CMR-19 actualizará este cuadro para que sea fiel reflejo de las redes de satélites que cumplan efectivamente estas condiciones.*

**Motivos:** Es necesario añadir esta nueva Resolución de la CMR-19 en el Reglamento de Radiocomunicaciones para garantizar la protección, conforme a los criterios del Apéndice 30 (Rev.CMR-15) del RR, de las asignaciones de frecuencias puestas en servicio en el arco geoestacionario entre 37,2° W y 10° E con antenas de estación terrena de entre 40 cm y 45 cm de diámetro.

ADD RCC/12A4/11#49982

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC/B14-PRIORITY] (CMR‑19)

Medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio tras la   
supresión de parte del Anexo 7 al Apéndice 30 por la CMR-19

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que algunas asignaciones nacionales, especialmente las de los países en desarrollo, del Plan de las Regiones 1 y 3 tienen un margen de protección equivalente del enlace descendente del Apéndice **30** de un valor igual o inferior a −10 dB;

*b)* la dificultad de implementar una asignación nacional en el Plan de las Regiones 1 y 3 con un margen de protección equivalente del enlace descendente igual o inferior a –10 dB;

*c)* que toda modificación de la posición orbital y de otros parámetros de una asignación nacional en el Plan del Apéndice **30** exigiría la correspondiente modificación de la posición orbital y de otros parámetros en el Plan de enlaces de conexión del Apéndice **30A**,

reconociendo

*a)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: *«En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países»*;

*b)* que la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT incluye el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019 que define, como uno de los objetivos estratégicos del UIT‑R: «*atender de manera racional, equitativa, eficiente, económica y oportuna a las necesidades de los Miembros de la UIT en materia de recursos de espectro de radiofrecuencias y órbitas de satélites, evitando interferencias perjudiciales*»,

resuelve

1 que, a partir del 23 de marzo de 2020 y durante el periodo comprendido hasta el 21 de mayo de 2020, se aplique el procedimiento especial que se indica en el Adjunto a la presente Resolución respecto de las notificaciones de las administraciones de las Regiones 1 y 3 en virtud del § 4.1.3 de los Apéndices **30** y **30A** en las Regiones 1 y 3 que reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a esta Resolución en una posición orbital de los arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev. CMR-15)** haya suprimido la CMR-19. Las notificaciones enviadas antes del 23 de marzo de 2020 se devolverán a la administración;

2 que, a partir del 23 de noviembre de 2019 y durante el periodo comprendido hasta el 21 de mayo de 2020, todas las notificaciones con arreglo al § 4.1.3 de los Apéndices **30** y **30A** en las Regiones 1 y 3 que no reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a esta Resolución en una posición orbital en arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30** **(Rev.CMR-15)** haya suprimido la CMR-19, se consideren recibidas por la BR al 22 de mayo de 2020,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que identifique las administraciones que reúnan las condiciones de la Sección 1 del Adjunto a la presente Resolución e informe a estas administraciones como corresponda.

ADJUNTO AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN  
[RCC/B14-PRIORITY] (CMR‑19)

Medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio tras la   
supresión de parte del Anexo 7 al Apéndice 30 por la CMR-19

1 Cada administración podrá aplicar sólo una vez el procedimiento especial que se describe en el presente adjunto cuando:

*a)* no tenga asignaciones de frecuencias incluidas en la Lista o cuya información completa del Apéndice **4** haya recibido la Oficina de conformidad con las disposiciones del § 4.1.3 del Apéndice **30**; y

*b)* tenga una asignación en el Plan de las Regiones 1 y 3 del Apéndice **30** cuyo valor del margen de protección equivalente (EPM) del enlace descendente correspondiente a un punto de prueba de su asignación nacional en el Plan de las Regiones 1 y 3 sea igual o inferior a −10 dB para el 50%, como mínimo, del número total de valores del EPM de la asignación del Plan de las Regiones 1 y 3 del Apéndice **30**.

2 Las administraciones que deseen aplicar este procedimiento especial deberán presentar a la Oficina su solicitud con la información especificada en el § 4.1.3 de los Apéndices **30** y **30A**, y en particular:

*a)* en la carta de presentación a la Oficina, la información de la administración que solicita la utilización de este procedimiento especial junto con el nombre de las asignaciones del Plan para las que se cumple la condición definida en el § 1 *supra*;

*b)* una zona de servicio que se limite al territorio nacional, definida en la aplicación informática GIMS;

*c)* un conjunto de 20 puntos de prueba, como máximo, dentro del territorio nacional;

*d)* una elipse mínima determinada por el conjunto de puntos de prueba presentados en *c)* *supra*. Una administración podrá solicitar a la Oficina la creación de dicho diagrama;

*e)[[6]](#footnote-6)1* un máximo dediez canales pares o impares consecutivos con frecuencias patrón asignadas en el Apéndice **30** con arreglo a la misma polarización para una administración de la Región 1, o de doce canales pares o impares consecutivos con frecuencias patrón asignadas en el Apéndice **30** con arreglo a la misma polarización para una administración de la Región 3, con un ancho de banda de 27 MHz;

*f)* la correspondiente notificación para el Plan de enlaces de conexión del Apéndice **30A** de conformidad con el principio definido en los puntos *b),c),* *d)* y *e)* *supra*,

3 Cuando reciba la información completa remitida por una administración con arreglo al § 2 *supra*, la Oficina tramitará las notificaciones en orden cronológico de conformidad con el Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**;

4 La administración notificante solicitará a la CMR subsiguiente que considere la inclusión en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** de sus asignaciones en sustitución de las asignaciones nacionales que aparezcan en los Planes, de conformidad con el § 4.1.27 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**.

**Motivos:** Es necesario añadir esta nueva Resolución de la CMR-19 en el Reglamento de Radiocomunicaciones para establecer un periodo durante el cual se otorgue a las administraciones con asignaciones nacionales en el Plan de las Regiones 1 y 3 cuyo margen de protección equivalente del enlace descendente sea igual o inferior a −10 dB prioridad para la notificación de nuevas redes de satélites en las posiciones orbitales recién autorizadas.

ADD RCC/12A4/12#49983

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC/C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)

Necesidad de coordinación de las redes del SFS de la Región 2 en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz con las asignaciones del SRS de la Región 1 situadas más al oeste de 37,2° W y las redes del SFS de la Región 1 en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz con las asignaciones del SRS   
de la Región 2 SRS situadas más al este de 54° W

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que la CMR-15 decidió que se realizasen estudios sobre el análisis y la identificación de posibles revisiones, en su caso, de las restricciones mencionadas en el Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)**, garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y la Lista, así como las futuras redes del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y las redes actuales del servicio fijo por satélite (SFS), sin imponerles restricciones adicionales;

*b)* que las disposiciones aplicables a las asignaciones de frecuencias del SRS en las bandas de frecuencias 11,7-12,5 GHz en la Región 1 y 12,2-12,7 GHz en la Región 2 se recogen en el Apéndice **30**;

*c)* que el SFS tiene atribuciones a título primario en las bandas de frecuencias 12,5‑12,75 GHz en la Región 1 y 11,7-12,2 GHz en la Región 2;

*d)* que el SRS tiene atribuciones a título primario en las bandas de frecuencias 11,7‑12,5 GHz en la Región 1 y 12,2-12,7 GHz en la Región 2;

*e)* que la CMR-19 suprimió la restricción del Anexo 7 al Apéndice **30** que prohibía a los satélites de radiodifusión prestar servicio en una zona de la Región 1 y utilizar asignaciones de frecuencias en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en posiciones orbitales más al oeste de 37,2° W;

*f)* que la CMR-19 suprimió la restricción del Anexo 7 al Apéndice **30** que prohibía a los satélites de radiodifusión prestar servicio en una zona de la Región 2 y utilizar asignaciones de frecuencias en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz en posiciones orbitales más al este de 54° W;

*g)* que el resultado de estas supresiones garantizará la protección, sin poder imponer restricciones adicionales, de las asignaciones del Plan y la Lista y el futuro desarrollo del SRS en el Plan, así como de las redes del SFS existentes y planificadas,

reconociendo

*a)* que las redes del SFS existentes que funcionan en las bandas de frecuencias mencionadas en el *considerando c)* y las asignaciones de frecuencias al SRS del Plan y la Lista, conformes con las disposiciones del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** antes de la CMR‑19, deberán seguir estando protegidas;

*b)* que las bandas de frecuencias 11,7-12,5 GHz en la Región 1 y 12,2‑12,7 GHz en la Región 2 son muy utilizadas por redes del SRS sujetas a las disposiciones del Anexo 7 al Apéndice**30 (Rev.CMR-15)** del RR antes de la CMR-19;

*c)* que las bandas de frecuencias 12,5‑12,75 GHz en la Región 1 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 2 son muy utilizadas por redes del SFS,

resuelve

1 que, en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz, con respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a),* 7.2.1 *b)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, habida cuenta de la necesidad de coordinación de una estación espacial transmisora del SFS de la Región 2 con una estación espacial transmisora del SRS de la Región 1 con una posición orbital más al oeste de 37,2° W y una separación orbital geocéntrica mínima inferior a 4,2° entre las estaciones espaciales del SFS y del SRS, las condiciones que figuran en el Anexo 4 al Apéndice **30** se sustituyan por las condiciones del Anexo 1 a la presente Resolución;

2 que, en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz, respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, habida cuenta de la necesidad de coordinación de una estación espacial transmisora del SFS de la Región 1 con una estación espacial transmisora en el SRS de la Región 2 con una posición orbital más al este de 54° W que no esté dentro de sus agrupaciones en el Plan de la Región 2 del Apéndice **30** y una separación orbital geocéntrica mínima inferior a 4,2° entre las estaciones espaciales del SFS y del SRS, las condiciones que figuran en el Anexo 4 al Apéndice **30** se sustituyan por las condiciones del Anexo 2 a la presente Resolución;

3 que, excepto en los casos especificados en los *resuelve* 1 y 2, sigan aplicándose las condiciones del Anexo 4 al Apéndice **30**.

ANEXO 1 al PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN  
[RCC/C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)

Respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a),* 7.2.1 *b)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, se exigirá la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite (SFS) (espacio‑Tierra) de la Región 2 con una estación de radiodifusión por satélite que preste servicio en una zona de la Región 1 y utilice una asignación de frecuencias en la banda de frecuencias 11,7‑12,2 GHz con una posición orbital nominal más al oeste de 37,2° W cuando, suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia, en cualquier punto de prueba dentro de su zona de servicio, de las asignaciones de frecuencias al SRS que se solapen sobrepase los siguientes valores:

−147  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0°  << 0,23°

−135,7 + 17,74 log  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0,23°  << 2,0°

−136,7 + 1.66 2 dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 2,0°  << 3,59°

−129,2 + 25 log  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 3,59°  << 4,2°

siendo θ la mínima separación orbital geocéntrica en grados entre las estaciones espaciales deseada e interferente teniendo en cuenta las respectivas precisiones de mantenimiento en posición Este‑Oeste.

ANEXO 2 al PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[RCC/C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)

Respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, se exigirá la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite (SFS) (espacio‑Tierra) de la Región 1 con una estación de radiodifusión por satélite que preste servicio en una zona de la Región 2 y utilice una asignación de frecuencias en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz con una posición orbital nominal más al este de 54° W y que no esté dentro de sus agrupaciones en el Plan de la Región 2 del Apéndice **30** cuando, suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia, en cualquier punto de prueba dentro de su zona de servicio, de las asignaciones de frecuencias al SRS que se solapen sobrepase los siguientes valores:

−147  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0°  << 0,23°

−135,7 + 17,74 log  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0,23°  << 1,8°

−134,0 + 0,89 2 dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 1,8°  << 4,2°

siendo θ la mínima separación orbital geocéntrica en grados entre las estaciones espaciales deseada e interferente teniendo en cuenta las respectivas precisiones de mantenimiento en posición Este‑Oeste.

**Motivos:** Es necesario añadir esta nueva Resolución de la CMR-19 en el Reglamento de Radiocomunicaciones, pues, para paliar los eventuales problemas de coordinación que puedan surgir como consecuencia de la supresión de las restricciones A1a y A2a, especifica las condiciones en que es necesaria la coordinación en determinadas separaciones orbitales entre las nuevas redes del SFS y las nuevas redes del SRS.

ADD RCC/12A4/13#49984

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC/D14-ENTRY-INTO-FORCE] (Cmr‑19)

Aplicación provisional de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en su versión revisada por la Conferencia   
Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que esta Conferencia, de acuerdo con su mandato, ha adoptado una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), que entrará en vigor el 1 de enero de 2021;

*b)* que es necesario que algunas de las disposiciones, en su versión revisada por esta Conferencia, se apliquen provisionalmente antes de dicha fecha;

*c)* que, como regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de una Conferencia,

resuelve

que, a partir del 23 de noviembre de 2019, se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones del RR, tal como sean revisadas o establecidas por esta Conferencia: el Anexo 7 al Apéndice **30**.

**Motivos:** Es necesario añadir esta nueva Resolución de la CMR-19 en el Reglamento de Radiocomunicaciones para especificar la fecha de entrada en vigor del Anexo 7 al Apéndice 30 del RR revisado por la CMR -19.

SUP RCC/12A4/14#49985

RESOLUCIÓN 557 (CMR-15)

Consideración de la posible revisión del Anexo 7 al Apéndice 30   
del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Motivos:** Se han completado los estudios solicitados por esta Resolución, en relación con las restricciones de posición orbital del Anexo 7 al Apéndice 30 del RR, por lo que esta Resolución ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Cuando aparezca en este Apéndice la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia asociada a una posición orbital dada. Véanse además en el Anexo 7 las restricciones aplicables a las posiciones orbitales.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).     (CMR‑03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR‑03.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-2)
3. YY Véase la Resolución **[A14-LIMITA3] (CMR-19)**. [↑](#footnote-ref-3)
4. ZZ La Resolución **[C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)** es aplicable a los satélites de radiodifusión que presten servicio en zonas de la Región 1 en la banda 11,7-12,2 GHz con respecto a posiciones orbitales nominales más al oeste de 37,2° W y a los satélites de radiodifusión que presten servicio en zonas de la Región 2 en la banda 12,5-12,7 GHz con respecto a posiciones orbitales nominales más al este de 54° W. [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 Para que no exista duda, las redes «implantadas» a las que se refiere este documento son las redes del SRS de las Regiones 1 y 3 en el arco orbital 37,2° W y 10° E:

   − cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 4.1.3 del Apéndice **30** del RR antes del 28 de noviembre 2015; y

   − cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 4.1.12 del Apéndice **30** del RR antes del 23 de noviembre 2019; y

   − cuya información completa de debida diligencia, de conformidad con el Anexo 2 a la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** haya recibido la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019; y

   − cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 5.1.2 del Apéndice **30** del RR antes del 23 de noviembre 2019; y

   − puestas en servicio, habiendo recibido la Oficina la confirmación de la fecha de puesta en servicio antes del 23 de noviembre 2019. [↑](#footnote-ref-5)
6. 1 En caso de notificación al Plan de enlaces de conexión del Apéndice **30A** en la banda de 14 GHz, los diez canales como máximo para una administración de la Región 1 o de doce canales para una administración de la Región 3 con un ancho de banda de 27 MHz podrían tener polarización diferente. [↑](#footnote-ref-6)